

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 030-2025/CPMP-GG**

Lima, 28 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 389-2025/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Departamento de Contrataciones; el Memorando N° 1092-2025/CPMP-GG de la Gerencia General; el Informe N° 158-2025/CPMP-GL de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y, consultorías de obras;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que, el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece como actores involucrados en el proceso de la contratación pública, entre otros, al Titular de la Entidad y, a la Autoridad de la Gestión Administrativa; al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante el Oficio N° D000352-2025-OSCE-DTN, de fecha 16 de abril de 2025, informó a nuestra entidad que, correspondía evaluar integralmente las normas que regulan nuestra organización interna y determinar qué autoridad debe ser considerada como Titular de la Entidad y cuál Autoridad de Gestión Administrativa, ello en coordinación con el área de asesoría jurídica; siendo así, la Gerencia Legal, mediante el Memorando N° 526-2025/CPMP-GL, de fecha 08 de mayo de 2025, emitió su opinión precisando que, el rol del Titular de la Entidad y, la Autoridad de la Gestión Administrativa, recaen en el Gerente General de la CPMP;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78° establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, no establece condiciones, requisitos o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda delegar sus facultades para aprobar expedientes de contratación de los procesos de selección a ser convocados; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se colige que estas

facultades son delegables, de igual manera, ello es compatible con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, que respecto al principio de legalidad señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por tanto, es viable esta delegación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF no establece condiciones, requisitos o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda aprobar, autorizar y, pagar directamente, de corresponder, las prestaciones adicionales y reducciones, ampliaciones de plazo, y otras modificaciones que surjan en virtud de la suscripción de los contratos; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se colige que estas facultades son delegables, de igual manera, ello es compatible con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, que respecto al principio de legalidad señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por tanto, es viable esta delegación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF no establece condiciones, requisitos o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda cancelar los procedimientos de selección, de conformidad con los supuestos establecidos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se colige que estas facultades son delegables, de igual manera, ello es compatible con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, que respecto al principio de legalidad señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por tanto, es viable esta delegación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF no establece condiciones, requisitos o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda designar a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités, así como modificar su composición; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se colige que estas facultades son delegables, de igual manera, ello es compatible con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, que respecto al principio de legalidad señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por tanto, es viable esta delegación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF no establece condiciones, requisitos o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda designar a los integrantes, titulares y suplentes de los expertos integrantes del Jurado; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se colige que estas facultades son delegables, de igual manera, ello es compatible con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, que respecto al principio de legalidad señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por tanto, es viable esta delegación;

Que, respecto a la resolución de los contratos de los procesos de selección, recaídos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el proceso de resolución es atendido por el Departamento de Contrataciones de la CPMP, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, para los contratos que no superan las 100 UIT; no obstante, si los contratos sí superan las 100 UIT, el proceso de resolución deberá ser atendido directamente por la Autoridad de la Gestión Administrativa. Por tanto, la facultad de resolver contratos, sí es delegable hasta un límite de 100 UIT;

Que, respecto a la representación, suscripción y/o trámite de todas las comunicaciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procesos de contratación, que deban efectuarse ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, PERÚ - COMPRAS, el Organismo Especializado de las Compras Públicas Eficientes - OECE y, el Tribunal de Contrataciones Públicas, es necesario remitirnos al Régimen de Poderes y Firmas de la CPMP que establece que, los Apoderados Clase A, a sola firma, ejercen las facultades de representación en general, tales como representar a nuestra entidad ante toda clase de autoridades. En tal sentido, la delegación de esta facultad, es compatible con el Régimen de Poderes y Firmas de la CPMP;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, no define que la responsabilidad de emitir constancias de prestaciones a los contratistas, está a cargo de la Autoridad de la Gestión Administrativa; no obstante, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, este es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; siendo así, es responsabilidad de la Autoridad de la Gestión Administrativa emitir constancias de prestaciones; asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, no establece condiciones, requisitos o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa, pueda delegar esta facultad; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se colige que estas facultades son delegables, de igual manera, ello es compatible con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, que respecto al principio de legalidad señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por tanto, es viable esta delegación;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, no establece condiciones, requisitos o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa implemente mecanismos y establezca disposiciones para supervisar el proceso de contratación en todas sus fases, así como la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se colige que estas facultades son delegables, de igual manera, ello es compatible con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, que respecto al principio de legalidad señala que, las

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por tanto, es viable esta delegación;

Que, mediante Informe N° 389-2025/CPMP-GAF, de fecha 15 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y el Departamento de Contrataciones solicitan a la Gerencia General que, se delegue en materia de contrataciones públicas, facultades al Gerente de Administración y Finanzas;

Que, con Informe N° 158-2025/CPMP-GL, de fecha 26 de mayo de 2025, la Gerencia Legal emitió opinión legal, señalando que, de conformidad con las normas citadas en los párrafos precedentes, es legalmente viable delegar en el Gerente de Administración y Finanzas facultades en materia de contrataciones públicas; y, asimismo, que dichas facultades, de corresponder, se realicen para procesos de selección que tengan como cuantía un límite de 100 UIT, de conformidad con el Régimen de Poderes y Firmas vigente de la Caja de Pensiones Militar Policial; y, finalmente, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 049-2024/CPMP-GG, de fecha 28 de noviembre de 2024;

Con los vistos del Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR al Gerente de Administración y Finanzas de la Caja de Pensiones Militar Policial, las siguientes facultades en materia de contrataciones públicas:

1. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección a ser convocados, hasta 100 UIT.
2. Aprobar, autorizar y, pagar directamente, de corresponder, las prestaciones adicionales y reducciones, ampliaciones de plazo, y otras modificaciones que surjan de acuerdo al Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de bienes, servicios, obras, y consultorías de obras, de todos los contratos derivados de los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
3. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, de conformidad con los supuestos establecidos en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de todos los contratos derivados de los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
4. Designar a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités, así como modificar su composición, de todos los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
5. Designar a los integrantes, titulares y suplentes de los expertos integrantes del Jurado, de todos los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
6. Resolver contratos de todos los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
7. Representar, suscribir y/o tramitar todas las comunicaciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procesos de contratación, que deban efectuarse ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, el Organismo Especializado

para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE y, el Tribunal de Contrataciones Públicas.

8. Emitir las constancias de prestaciones a los contratistas de bienes, servicios, obras y, consultorías de obra.
9. Implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar el proceso de contratación en todas sus fases, así como la implementación de las medidas correctivas o preventivas, recomendadas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 049-2024/CPMP-GG, de fecha 28 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que, la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas y normas conexas.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que, el Gerente de Administración y Finanzas, informe mensualmente al Gerente General, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, respecto de las actuaciones derivadas de las delegaciones otorgadas.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2025; pudiendo renovarse posteriormente.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que, se notifique al Gerente de Administración y Finanzas las facultades descritas en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- ENCARGAR que la Gerencia de Informática disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Entidad.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que, el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de nuestra entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General